



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José G. Vallejo, número 7, calle de La Platería, a 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA

PROVINCIA DE LEON, CORRESPONDIENTE AL DIA 19 DE JULIO DE 1872.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Al retirarse SS. MM. de los jardines del Buen Retiro, a las once y media de la noche, les dispararon algunos tiros en la calle del Arenal, a la altura de la de las Hileras y Fuentes, sin que felizmente tocáran a SS. MM., causando solamente la muerte de uno de los caballos.»

La policía mató a uno de los asesinos y ha cogido a tres más, formándose, sin levantar mano, las primeras diligencias a presencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tanto el Rey como la Reina han demostrado una serenidad y un valor verdaderamente heroicos.

La noticia del hecho circuló inmediatamente por toda la población que se manifestó indignada, habiendo acudido al Real Palacio hombres políticos de todos los partidos a ofrecer sus respetos a SS. MM. de cuyos labios han oído el relato de todo lo ocurrido. Con este motivo se suspende hasta mañana el viaje de S. M. el Rey a Provincias, porque desea presentarse al pueblo de Madrid, que unánimemente reprueba al horrible atentado felizmente frustrado.»

Lo que me apresuro a poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, en la seguridad de que condenarán tan criminales intentos, dirigidos solo a sumir al país en la más espantosa anarquía, y que de seguro no lograrán, contando como cuento para sostener el orden público con el apoyo de los hombres honrados de todos los partidos, del Ejército y Voluntarios de la libertad; y adhesión de las Corporaciones populares.

Leon 19 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR,
Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido hoy a las diez de la mañana, me dice lo siguiente:

«SS. MM. continúan sin novedad. El Juzgado se ocupa sin levantar mano de los procedimientos para llegar al completo esclarecimiento de los hechos y al castigo de los criminales, habiéndose verificado ya numerosas prisiones. Reina completa tranquilidad, y S. M. el Rey emprenderá mañana su viaje a Santander.»

Leon Julio 19 de 1872.

EL GOBERNADOR,
Julian Garcia Rivas.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE LEON, CORRESPONDIENTE AL DIA 20 DE JULIO DE 1872.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido a la una de la mañana, me dice lo siguiente:

«Acaba de tener lugar una manifestación numerosísima para protestar del atentado dirigido contra SS. MM., que con el Príncipe de Asturias han salido a paseo en carruaje descubierto, recibiendo las pruebas más entusiastas de adhesión y siendo continuamente victoreados por todo el tránsito. El pueblo entero de Madrid, sin distinción de clases, se ha apresurado a rendir este tributo hacia el Rey que ha confiado su suerte, la de su augusta esposa y de sus hijos, a la hidalguía de la Nación Española.—Las autoridades competentes proceden con la mayor diligencia en la averiguación de los hechos y de sus autores.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Leon Julio 20 de 1872.

EL GOBERNADOR,

Julian Garcia Rivas.

Sección F.—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 14.

Hallándose depositadas en poder del Alcalde de Joarilla, desde hace un mes, tres reses lanas, cuyas señas se insertan a continuación, se anuncia en este periódico oficial para que llegando a noticia de su dueño se presente a recogerlas.

Leon 19 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Señas de las reses.

Orejisanos las tres, la oveja con las iniciales G. A. (mela), la cordera y cordero sin mela y por esquilar.

(Gaceta del 17 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Disueltas las Cortes y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el trascurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitución y la garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nación regida por instituciones liberales; pero sagrado principalmente allí donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio.

común á todos, constituye el acto más solemne del órden político y la manifestación más perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideración por sí sola impone á los Gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompida la fuente, resulten corrompidas también todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolución de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha discurtido de aquella otra autoridad que halla en la aprobación de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiéndose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregona la general indignación; pero si no juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no há mucho presentó en nuestra patria la expresión más directa, más solemne y más legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexcusable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifestado un hecho sin ejemplo, que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muertas con ellas cuantos Ministerios se formaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolución era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y lo deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la régia prerrogativa establecida por el artículo 43 de la Constitución, era en tal ex-

treinidad más legítimo y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolución, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores, después de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento antes empleado, ó tiene derecho para sobreponerse á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no lo tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fué otorgada sem-jante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes: estableciéndose, como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas á lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierte en su constitución. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embocadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretación, sostienen en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acarbaría con elerédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal sería también la interpretación ualidral de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra Constitución, por lo mismo que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo menos como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitación que suponen los fingidos defensores de las prerrogativas reales.

Apoyado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podía el Gobierno menos de aconsejar la disolución de las últimas Cortes como medida salvadora del decoro parlamentario y au-

de la Soberanía Nacional consagrada por el art. 33 de la Constitución vigente, que resulta ilusorio en cuanto los cuerpos colegisladores no son trasunto del pueblo, en cuyo nombre ejercan su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su más estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningún partido los recursos y fuerzas de la administración pública, instituida en beneficio del pueblo y sostenida con el peculio del pueblo y mas de una vez convertida, con eseñante, en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda también á las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto Ministerio, y los daños sin cuento que á la sociedad acreea la torcida aplicación de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infracción de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del órden judicial, é impone á los del administrativo la sagrada obligación de garantizar su derecho á todos los ciudadanos sin distinción de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno, no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien solo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobación ó desaprobación del cuerpo electoral, y para que si alguien yerre de apasionado no yerre á lo menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfacción su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinión, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitución de 1839, y el desao-

de darle en todos los ramos de la legislación sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos; han sido móviles poderosos de acción y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfacción á sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó afluídos por la malicia, ó suscitados tornerariamente por abusos indignos de toda autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fe contrarios y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderación, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la más feliz transformación en el corto espacio de algunos días. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspensión, subsisten hoy en vigor, no sólo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestión al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recobran sin mengua del órden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelión carlista espira en el Norte y va de vinida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, antes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retirados, afluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestión administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigurosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Aleutado por experiencia tan

feliz, si el Gobierno considera llegado el momento de consumar las grandes reformas, prometidas con tanta solemnidad por la Revolucion de Setiembre y reclamadas por la opinion general con tanta justicia.

El jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, sera establecido sin mas demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento mas claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decision de las Cortes. En cuanto estas se reúnan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolición de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinion y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organizacion de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparicion, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la armada. La instruccion pública se facilitará de suerto que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno provisional y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolucion y la energia necesarias para que el país sienta sus beneficios: pero tambien con la reflexion y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se advierta que la libertad no es un solo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa

de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, reduciendo en deshojo del Erario, proporcionen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad, mas que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base mas firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelacion del presupuesto, acometida un año ha con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que concebida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embargos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una administracion mas atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situacion económica.

Por tales medios tambien logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastia y las dotadas instituciones establecidas por la Nacion.

La moderacion del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan mas, como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la politica radical, trazada lieneu y espedita su línea de conducta: hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitucion les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas, y el Gobierno, al constituirse en custodio de las

leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es tambien el más descombarazado y seguro; porque el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no ménos en la estimacion que en el respeto de los altos poderes constituidos; porque además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Union americana, las revoluciones son imposibles y las demagogias impotentes, porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinion para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunion, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la correccion de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderacion; y porque, en fin, el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que estraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideracion de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente mas difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilizacion moderna, sólo resuelto en pueblos por muchos títulos felices é ilustres, sia nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias,

el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar tambien con el apoyo de la generacion que viene á la vida pública, trayendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías, capaces de elevarla por sí solas á la más alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra á un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sirvase V. S. arreglar á esta su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria—Negociado 1.º

El día 31 del corriente mes á las once de su mañana, revisará esta Comision en vista pública, el acuerdo del Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo Garcia, por el que se obliga á D. Cipriano Marcos Ordoñez, á que disminuya el número de reses laneras que posee, por falta de pastos para su manutencion.

Leon 19 de Julio de 1872.—El Vice-Presidente, Elonterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario A. Leandro Rodriguez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Jaura.

Se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año 1872 á 1875 presente; durante dicho término y no despues se oirán las reclamaciones que se presenten.

Joara 17 de Julio de 1872.—
El Alcalde, Manuel Durante.

Alcaldia constitucional de Arganza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asignación de 875 pesetas anuales, estando de cargo del Secretario despachar todos los trabajos pertenecientes a la Alcaldia y Ayuntamiento, repartimientos y cuentas pertenecientes al mismo. Los aspirantes presentaran en la Secretaría interina las solicitudes en término de 15 dias, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia; y pasado que sea dicho término se proveera.

Arganza 15 de Julio de 1872:—
Eulio C. Ossorio y Ovalle.

Alcaldia constitucional de Villafañe.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este municipio con la asignación de 325 pesetas anuales, estando de cargo del Secretario toda clase de trabajos que correspondan a la Secretaría, hechura de repartimientos, cuentas, y presupuestos; dicha cantidad será abonada de los fondos municipales y por trimestres. Los aspirantes presentaran en la Secretaría interina las solicitudes en término de 15 dias de insertado en el Boletín oficial de la provincia, y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villafañe 15 de Julio de 1872:—
El Presidente del Ayuntamiento, Marcelino Torre.

Alcaldia constitucional de S. Millán de los Caballeros.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento respectivo al año económico de 1872 a 1873, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que dicho documento se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del municipio á contar desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que dentro de ellos se hagan las reclamaciones de agravio que se consideren justas; pues pasado sin verificarlo les parará todo perjuicio.

San Millán 19 de Julio de 1872.—
El Alcalde, Juan Sanchez.

Alcaldia constitucional de Riego de la Vega.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1872 á 73, se anuncia al público para que los contribuyentes concurren á la Secretaría de Ayuntamiento, en donde se halla de manifiesto por el término de diez dias, á enterarse de las cuotas que les han correspondido, con apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

Riego de la Vega 18 de Julio de 1872.—
Juan Martinez.

Alcaldia constitucional de Castropodame.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial y deseando que los contribuyentes comprendidos en el mismo, se enteren de las cantidades que les ha correspondido y usen del derecho que la ley les concede, se pone de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias pasados los cuales no se oirá ninguna reclamación.

Castropodame 16 de Julio de 1872.—
El Alcalde, Julian Velasco.

Alcaldia constitucional de Santa Marina del Rey.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 dias, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes inscritos en el mismo, y hacer la reclamaciones que crean convenientes.

Santa Marina del Rey y Julio 14 de 1872:—
El Alcalde, José Sanchez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo,
Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á Doña Victoria Fernandez y otros, viuda, vecina de la ciudad de Astorga, de cuatro mil setecientos ochenta y cinco céntimos, que les está á demandando D. Laureano Casado, vecino de esta ciudad, se saca en pública subasta la casa embargada y rela-

sada como de la propiedad del deudor y es la siguiente:

Una casa sita en el casco de esta repetida ciudad, á la calzada del Rastro, señalada con el número dos, que mide una superficie de doscientos noventa y siete metros y setenta y cinco centímetros cuadrados, que linda Oriente con la calzada del Rastro, Matiolia casa de los herederos de D. José Banito de Lizaso, Poniente y Norte casa y huerto de D. Francisco Casado, en nueve mil pesetas.

Lo que se hace notorio para que las personas que deseen interesarse en su adquisición, acudan el día trece del proximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este mi Juzgado, á hacer las posturas que tuvieren por conveniente.

Dado en Leon á quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—
Eduardo Fernandez Izquierdo.
—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

El Sr. P. Luis de Miguely Marcos,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto elio, llamo y emplazo á Pedro San Miguel Pérez, natural de San Juan de la Mata, en el Bierzo, de treinta años de edad, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en forma de inquirir.

Dado en Astorga á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—
Luis de Miguel.—
El Escribano, Félix Martinez.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo,
Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y empleo á D. Francisco Elias Suarez, párroco de Valsemana, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me halla instruyendo sobre reunion sospechosa en las Ventas de Campo Sagrado el día diez del mes actual, pues pasado dicho término sin haberse presentado, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Leon á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—
Eduardo Fernandez Iz-

quierdo:—
Por su mandado, Antonio Garcia Ochoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se extravió una pollina de Santa Marina del Rey, en la noche del 17 del actual. Señal: edad 6 años, pelo negro con buzo blanco, y cicatriz blanca por debajo de la barriga, escusa de cola, alzada 6 cuartas. La persona en cuyo poder se halla, dará razon á Antolino Martínez, de la vecindad de Santa Marina; quien abonará los gastos y gratificará.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion, se venden las fincas que á continuación se expresan:

	Reales.
Una casa sita en la ciudad de Valladolid y su calle de Panaderos, señalada con el núm. 79, valuada en...	31.334.
Otra en la misma calle, número 81, en...	30.000.
Otra en la calle de la Estacion de dicha ciudad, número 19, en...	33.334.
Otra en la misma calle, número 21, en...	31.334.
Una fabrica de harinas en término de Sabucedos de Mayorga, tasada en...	80.000.
Y un prado de primera calidad en las afueras de esta ciudad, en la calzada de las negrillas, valuado en...	25.050.

El precio del remate de todas ó de cuantasquiera de estas fincas, se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura, escepto el del prado, cuyo pago será en diez años y diez plazos de á 2.505 reales cada uno.

El remate tendrá lugar el domingo 26 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en el estudio de don Justo Moleon Sanchez, Notario domiciliado en Valladolid, calle de Orates, número 40, principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y las condiciones que han de servir de base par á la subasta.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salerías de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor que la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central D. Cristóbal Espinal, en Siguenza.

Impr. de José G. REDONDO, LA PLATA 7.